

Pontificia Universidad Católica del Ecuador.

Facultad de Jurisprudencia.

Derecho

Trabajo de integración curricular previo a la obtención del título de abogado.

Derecho a la adopción de parejas homoparentales en el Ecuador.

Autor:

Esteban Adrian Romero Orozco.

Director:

Dr. Juan Aguiar.

Quito, 10 de enero del 2025.

RESUMEN

Dada la evolución de la familia, es de relevancia estudiar la familia homoparental como parte de un proceso significativo en el cambio de la normativa vigente como por ejemplo el acceso al matrimonio igualitario, al ser este un tema de interés nacional e internacional es menester investigar el proceso para que las nuevas familias homoparentales puedan adoptar a un niño, niña o adolescente.

Para realizar esta investigación existe el interés de examinar derechos humanos junto con la familia diversa ya que se debe comprender qué tan viable sería que niños, niñas o adolescentes puedan formar parte de una familia diversa. Sobre todo, es un tema que se encuentra en desarrollo para lograr nuevos derechos que favorezcan a grupos sociales que por muchos años han sido excluidos como son las parejas del mismo sexo y qué mediante una investigación académica puedan formar una familia diversa, lo cual favorecerá en su pleno desarrollo integral tomando en cuenta lo que en realidad necesitan los niños, dando paso a la adopción homoparental.

Con una sentencia de la CIDH, se logra abogar por derechos de parejas homosexuales, incluyendo al derecho de reconocimiento de familia diversa, a su vez en el Ecuador existe el Caso No. 1692- 12-EP del caso Satya; en donde se reflejó que deberá primar siempre el interés del niño, para precautelar un entorno seguro. Sin embargo, interpretar y aplicar estas sentencias varía considerablemente. El control de convencionalidad emerge como la herramienta que pretenden reconciliar los debates jurídicos internos con marcos internacionales para respetar derechos humanos, Ecuador ha presentado limitaciones en su implementación.

El objetivo será determinar si el control de convencionalidad es eficaz puesto que facilitaría que las parejas homosexuales puedan adoptar en Ecuador, investigando sentencias y normativa internacional con el fin de establecer un marco legal seguro y equitativo.

Palabras clave: adopción, control de convencionalidad, parejas homosexuales, igualdad y no discriminación e interés superior del niño.

ABSTRACT

Given the evolution of the family, it is relevant to study the homoparental family as part of a significant process in the change of current regulations such as access to equal marriage. As this is a topic of national and international interest, it is necessary to investigate the process for new homoparental families to be able to adopt a child or adolescent.

To carry out this research, there is an interest in examining human rights together with the diverse family since it is necessary to understand how viable it would be for children or adolescents to be part of a diverse family. Above all, it is a topic that is under development to achieve new rights that favor social groups that have been excluded for many years, such as same-sex couples, and that through academic research they can form a diverse family, which will favor their full integral development taking into account what children and adolescents really need, giving way to a homoparental adoption.

With one of the IACHR rulings, it is possible to advocate for the rights of homosexual couples, including the right to recognition of a diverse family. In Ecuador, there is Case No. 1692-12-EP of the Satya case; where it was reflected that the most interest of the child always prevail, to safeguard a safe family environment. However, the interpretation and application of these rulings varies considerably. The control of conventionality emerges as the tool that seeks to reconcile internal legal debates with international frameworks to respect human rights; Ecuador has presented limitations in its implementation.

The objective will be to determine whether the application of the control of conventionality is effective in facilitating homosexual couples to adopt in Ecuador, investigating rulings and international regulations in order to establish a safe and equitable legal framework.

Keywords: adoption, control of conventionality, homosexual couples, equality and non-discrimination and best interest of the child.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	5
CAPÍTULO I	6
1. ANÁLISIS, CONCEPTO Y EXPLICACIÓN DE FAMILIA	6
1.1. MATRIMONIO IGUALITARIO	8
1.2. LA FAMILIA DIVERSA.....	11
1.3. ESTADÍSTICAS DE BODAS ENTRE PAREJAS DEL MISMO SEXO	13
1.4. ¿LAS PAREJAS DEL MISMO SEXO NO PUEDEN ADOPTAR EN ECUADOR?.....	14
CAPÍTULO II	
2. EL DERECHO A TENER UNA FAMILIA	16
2.1. ¿QUÉ SE ENTIENDE POR ADOPCIÓN?	18
2.2. DERECHO A LA ADOPCIÓN EN ECUADOR	19
2.3. INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y BIENESTAR INFANTIL.....	21
2.4. EL ROL DE LA ADOPCIÓN EN LA CONSTRUCCIÓN DE ENTORNOS FAMILIARES PROTECTORES.....	22
CAPÍTULO III	25
3. PROCEDIMIENTOS LEGALES PARA DAR PASO A LA ADOPCIÓN POR PARTE DE PAREJAS HOMOPARENTALES	24
3.1. LOS DERECHOS DE PAREJAS HOMOPARENTALES EN LATINOAMÉRICA EN RELACIÓN CON ADOPCIÓN.....	26
3.2. PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN.....	28
3.3. CONTROL DE CONVENCIONALIDAD Y SU APLICACIÓN EN ECUADOR.....	30

3.4. ANÁLISIS DEL CASO SATYA.....	31
CONCLUSIONES.....	34
RECOMENDACIONES.....	35
BIBLIOGRAFÍA.....	36

INTRODUCCIÓN

La adopción para parejas homoparentales en Ecuador se encuentra en un punto crucial de transición social y legal. Con la legalización del matrimonio igualitario en 2019, las parejas del mismo sexo enfrentan numerosos obstáculos al intentar adoptar. Esta investigación se centra en explorar cómo aplicar el control de convencionalidad para facilitar la integración de los derechos de adopción homoparental en el marco legal ecuatoriano, garantizando así los derechos de todas las familias, especialmente el interés del niño que está expresamente establecido en el Constitución de la República del Ecuador del año, 2008.

El reconocimiento legal del matrimonio entre parejas del mismo sexo ha establecido un precedente para la igualdad de los derechos en Ecuador, sin embargo, no se ha reflejado automáticamente en un derecho explícito a la adopción para estas parejas.

El presente estudio es de gran importancia ya que busca proporcionar un análisis crítico y posibles soluciones viables para asegurar que el derecho a la familia sea inclusivo y equitativo, respondiendo a la necesidad social moderna y diversa.

El objetivo a cumplirse tomará como referencia la normativa internacional y las sentencias de la CIDH que se relacionan en la materia de DDHH. Con un enfoque cualitativo para analizar la legislación y las sentencias relevantes tanto a nivel nacional como internacional. Se revisarán casos de países latinoamericanos que han incorporado exitosamente el control de convencionalidad para avanzar en los derechos de adopción homoparental, proporcionando así un marco comparativo robusto para las recomendaciones de política en Ecuador.

Este estudio contempla dos secciones: la primera que hará un acercamiento general a los derechos humanos y la adopción; y, la segunda, que se centrará en revisar la normativa y procedimientos utilizados en relación con la adopción de parejas homoparentales en otras legislaciones.

Con esta investigación se espera contribuir al campo del derecho de familia y los derechos humanos en Ecuador, mediante recomendaciones basadas en el control de convencionalidad y promoviendo un enfoque más inclusivo y respetuoso de los derechos de todas las personas, asegurando el bienestar y el interés superior de los niños.

CAPÍTULO I

1. Análisis, concepto y explicación de familia.

Históricamente, termino familia proviene de latín familia derivado de famulus, entendido como los criados que habitaban con el jefe de la casa quien sería su padre. En la actualidad familia es el grupo de personas que viven juntas en un mismo sitio, la familia se comprende de un padre y una madre junto con sus descendientes, ascendientes y afines de un abuelo. Según los tratadistas la familia es de importancia ya que se entiende como núcleo principal de una sociedad por ende tiene protección del estado sea en el ámbito público o privado.

Jurídicamente existe varias definiciones de familia, en la actualidad existen diversos tipos de familia ya que las familias pueden estar constituidas por afinidad, consanguinidad o adopción. A las que la norma les da diferentes aspectos y efectos jurídicos naturales de su entorno y desarrollo familiar.

Simon (2024) establece que “tradicionalmente se han citado los artículos 27 y 829 del Código Civil (CC) para determinar el alcance de este concepto. El art. 27 del CC no define que es familia, pero establece quienes deben ser considerados parientes de una persona” (p. 36).

El art. 829 del CC dispone que al referirse al “uso y la habitación se limitan a las necesidades personales del usuario o del habitador. En las necesidades personales del usuario o del habitador se comprenden las de su familia.”. En la familia se comprende, de acuerdo al artículo citado, a: la mujer y los hijos, tanto los que existen al momento de la constitución, como los que sobrevienen después; y esto, aun cuando el usuario o habitador no estén casados, ni hayan reconocido hijo alguno a la fecha de la constitución; además, las personas que a la misma fecha vivían con el habitador o usuario, y a costa de éstos; y las personas a quienes estos deben alimentos. (Simon, 2024, p.36)

El Código de la Niñez y Adolescencia (CNA) contiene, por primera vez en la legislación ecuatoriana, una definición de familia biológica. El CNA utiliza la noción de “familia biológica” para referirse al derecho a vivir en familia (art.22), como una de las medidas de protección (reinserción o retorno del niño a su familia biológica) en el art. 217.3, etc. Pero la decisión judicial más relevante ligada a la noción de familia biológica es la posibilidad de decretar o no la adoptabilidad del menor de edad, luego que el juez

ha decidido declarar la privación o pérdida de la patria potestad, cuando faltan los parientes llamados a ejercer la tutela, los que de acuerdo al art. 113 del CC son en el siguiente orden: el padre, la madre, los demás ascendientes, los hermanos del pupilo y los hermanos de los ascendientes del pupilo. Para estos efectos se ha limitado el tercer grado de parentesco. (Simon, 2024, p.37)

La referencia antes citada tiene un alcance limitado en la aplicación de norma o ley puesto que el concepto jurídico de familia es sumamente amplio es por esto que en la legislación nacional el término de familia abarca varios entornos, tomando en consideración que a la vez existen varios tipos de familia. Uno de los tipos de familia es la familia diversa como parte del nuevo reconocimiento de familia que puede ser formada por dos mujeres o por dos hombres, ya que la familia en la actualidad concierne parte de una evolución del término familia tomando en cuenta que el tipo de familia antes mencionado se forma mediante la pareja del mismo sexo.

Actualmente con las leyes la definición de familia es amplia, ya que familia se puede entender como un grupo de personas o como la pareja que biológicamente no puede concebir y anhela realizar un proceso de adopción. Hay que comprender que el término de familia abarca nuevos modelos de familia y consiguientemente las leyes modernas deben adaptarse a estos cambios como por ejemplo en esta investigación se estudia a la familia diversa la cual es moderna en los nuevos tipos de familia.

En la actualidad el Ecuador vive un aumento de separación de padre y madre, esto afecta directamente al desarrollo integral de los niños, poniendo como un riesgo y vulnerabilidad el cuidado responsable de los mismos. Por ende, es menester ir ligando a la presente investigación preguntas de interés, por ejemplo: ¿Los padres biológicos cumplen con su rol garantista de cuidado? O ¿Quién protege a los niños cuando sus padres se separan?

La interrogante muchas de las veces no tiene una respuesta, ya que en el Ecuador históricamente las familias se han constituido por madre y abuela, una vez que el padre ha tomado la decisión de abandonar su hogar, esto pone en riesgo absoluto a los niños que viven en ese hogar; tomando en consideración que la figura paterna juega un rol fundamental en la crianza responsable de los niños; ahora bien en la jurisprudencia de la CIDH se considera que no hay un modelo único de familia, es aquí donde se hace alusión

al caso Atala Riffo el cual fue un caso de relevancia para comprender como una familia natural o nuclear puede cambiar a una familia homoparental después de la separación de los padres biológicos tomando en cuenta que este caso refleja el interés de velar no por el derecho de los padres, si no cuidar en su totalidad a los niños, niñas y adolescentes.

Según Simon (2024): En la Opinión Consultiva 24/17 la Corte Interamericana reitera la importancia de familia y considera que debe realizarse una interpretación evolutiva de este concepto, ya que hacerlo de manera restrictiva podría excluir "...de la protección interamericana el vínculo afectivo entre parejas del mismo sexo, frustraría el objeto y fin de la Convención". La Corte dice que "...no encuentra motivos para desconocer el vínculo familiar que parejas de mismo sexo pueden establecer por medio de relaciones afectivas con ánimo de permanencia, que buscan emprender un proyecto de vida conjunto, típicamente caracterizado por cooperación y apoyo mutuo...". Así la Corte introduce la noción vínculo familiar, para ello debe existir: relacione afectivas con ánimo de permanencia, con el objetivo de emprender un proyecto de vida conjunto, caracterizado por cooperación y apoyo mutuo. (p. 40)

Para concluir, el término familia en la actualidad no se liga a lo tradicional, con el pasar del tiempo el derecho está evolucionando y se debe tener estricto respeto hacia los nuevos tipos de familia, cuando los niños se encuentran desamparados se puede velar para su crianza y cuidado se vean protegidos mediante la inserción en una nueva familia la cual cumpla con sus derechos humanos y constitucionales como, por ejemplo: alimentación sana, educación, vestimenta, cuidado integral y desarrollo personal.

1.1 Matrimonio Igualitario.

El camino hacia el reconocimiento del matrimonio igualitario en Ecuador ha sido largo y complejo, marcado por luchas sociales y avances graduales en el ámbito jurídico. Diversos colectivos LGBTIQ+ comenzaron a organizarse para hacer que sus derechos sean visibilizados, enfrentando una sociedad predominantemente conservadora. Estos movimientos inicialmente no solo buscaban la aceptación social, sino también una protección jurídica para parejas del mismo sexo, ya que carecían de garantías fundamentales en su vida cotidiana.

Nuestra constitución de 1998 no establecía una prohibición expresa para que parejas homosexuales puedan contraer matrimonio civil; al contrario, incluía de forma

vanguardista el principio de igualdad y no discriminación específicamente enfocando la prohibición de discriminación por orientación sexual. Pero al iniciar las discusiones sobre los derechos de las personas homosexuales, nació la duda sobre si estos avances constitucionales iban a permitir o no que estas parejas puedan casarse y adoptar. Esto llevo a los activistas a un proceso similar a una negociación que nos trajo una Constitución con avances tan importantes como el reconocimiento de la identidad de género como categoría sospechosa de discriminación, el reconocimiento de la familia en sus diversos tipos y el reconocimiento de la unión de hecho para parejas del mismo sexo; pero que puso un candado en el matrimonio y la adopción para estas parejas. (Paula et al., 2024)

En 2008 se incluyó por primera vez que no se puede discriminar por orientación sexual, un avance importante para la comunidad LGBTIQ+. Sin embargo, aunque reconocía la unión de hecho entre parejas homosexuales, no equiparaba estos derechos con los del matrimonio civil, dejando una brecha significativa en términos de igualdad. A pesar que en la nueva constitución expresamente se prohibían conductas en contra de la comunidad LGBTIQ+ por ejemplo la discriminación, no servían para minimizar el acto impacto de discriminación que sufrían en ese entonces las parejas homosexuales.

En el año 2010 existió un caso mediático en donde dos hombres buscaban contraer matrimonio en Ecuador, el uno de nombre Joey Hateley un ciudadano británico biológicamente nacido como mujer se encontraba en un proceso de cambio de género en su país Reino Unido en el cual buscaba pasar de ser mujer a hombre, el gobierno británico reconoce este tipo de acciones como parte de la evolución de género y por otro lado el ecuatoriano Hugo Vera quien es un hombre que bajo su ideología se reconoce plenamente como gay formando parte de la comunidad LGBTIQ+.

Cuando esta pareja acudió al Registro Civil en Ecuador los funcionarios lo reconocían como mujer, y por lo tanto no sabían cómo proceder, de manera real Joey tenía un proceso en Reino Unido de cambio de género es por esto que la pareja acude a varios profesionales del derecho y promueven el uso alternativo del Derecho, en este caso el Registro Civil no pudo negarse y se celebró el matrimonio entre estos dos hombres en el país. Cuando este tipo de acciones se aprueban en un país como Ecuador que tradicionalmente se caracteriza por ser un país conservador; que junto a la iglesia rechazan todo tipo de diversidad de género.

Llama mucho la atención que una de las primeras reacciones de este primer momento mediático; se dio en un Enlace Ciudadano, presidido por Rafael Correa, en el que él claramente manifestó: “no se dejen engañar, no hay matrimonio entre dos hombres”, “el ciudadano del Reino Unido es una señorita”. Mientras se daban estas declaraciones, en una pantalla atrás del presidente se pasaban imágenes de dos hombres vestidos de frac, dejando en evidencia la fragilidad del sistema binario. (Paula et al., 2024)

Las declaraciones del entonces presidente Rafael Correa, quien desacreditó públicamente la unión y se refirió a Joey Hateley como "una señorita", poniendo en evidencia sus propios prejuicios, que son también manifestados por miembros de los partidos políticos, y funcionarios encargados de generar desde la administración pública las directrices y orientaciones de su funcionamiento y gestión pública. De forma tal que resulta evidente la transformación de estas perspectivas conservadoras para que puedan observarse cambios también a nivel institucional.

En 2019, la Corte Constitucional de Ecuador finalmente emitió un fallo histórico que legalizó el matrimonio igualitario. La decisión, marcó un hito en la historia de los derechos humanos en el país, bajo la carta magna y los convenios internacionales de los cuales Ecuador es partícipe, con lo cual a partir de ese momento las parejas de un mismo sexo contaron con la posibilidad de contraer nupcias en territorio nacional, así como, empezar a generar cambios en la visión que existe respecto a la temática de la homosexualidad en el país.

El 12 de junio de 2019, casi a las 14:00, cuando nos estábamos retirando de la vigilia, extraoficialmente nos informaron que los dos casos en consulta tenían por fin una interpretación constitucional que permitía que las parejas de la diversidad sexual contraigan matrimonio. Ese fue el día del verdadero cambio para la comunidad LGBTIQ+ y para el Ecuador. No solo porque desde entonces tenemos más derechos o porque nos sentimos más libres, sino porque supimos que podemos contra todo, que el activismo fuerte, constante y unido en algún punto florece, lo más relevante: siempre triunfa la lucha, sin importar la adversidad ni la diversidad. (Paula, et. al., 2024)

La aprobación del matrimonio igualitario generó reacciones diversas en la sociedad ecuatoriana. Mientras que los grupos LGBTIQ+ y defensores de derechos humanos celebraron este avance como la victoria histórica, sectores conservadores expresaron su

descontento, argumentando que la decisión iba en contra de los valores tradicionales y familiares del país. Este contraste reflejó la diversidad de opiniones en una sociedad en transición.

“La Corte considera que las personas del mismo sexo tienen el derecho fundamental a contraer matrimonio en el contexto de un “Estado constitucional” en el que la Constitución tiene la máxima jerarquía formal y una jerarquía sustantiva” (Simon, 2024, p. 81).

La decisión de la CCE sobre matrimonio igualitario subraya una naturaleza axiológica de la CRE como eje rector de derechos fundamentales en un Estado constitucional. Interpretar la Carta Magna, la Corte no se limita a su contenido literal, sino que reconoce su dimensión sustantiva, un “tejido” de principios y valores.

Este enfoque destaca que la CRE no es un simple documento normativo, sino la expresión de un compromiso ético-jurídico que prioriza los derechos humanos sobre las tradiciones culturales o la norma ordinaria. En el ámbito de los DDHH, esta decisión compromete la obligación del estado para garantizar igualdad y no discriminación, con los estándares internacionales. Reconocer el derecho de las parejas homosexuales a contraer matrimonio no solo protege de sus derechos, sino que refuerza el mandato constitucional de una sociedad inclusiva y basada en la dignidad humana.

1.2 La familia diversa.

En la cultura de Latinoamérica, el término familia se lo ve reflejado por costumbres patriarcales como por ejemplo que el padre es la cabeza de un hogar o por parte de la iglesia que no pueden existir familias conformadas por gays o lesbianas. Históricamente, iglesia católica ha desempeñado un papel predominante en la definición de la construcción de una familia “legítima”. No obstante, los movimientos sociales y los cambios generacionales han cuestionado estas definiciones, promoviendo un entendimiento más inclusivo de la familia como un espacio basado en el respeto independientemente de su composición.

En el Ecuador la familia diversa adquiere significativa importancia en los últimos años refleja un cambio estructural en la legalidad además De cambios culturales y sociales la familia diversa es un nuevo modelo de familia dejando un lado el modelo de familia nuclear conformado por los padres y los hijos se puede comprender que la familia diversa

no se forma ni se relaciona biológicamente es por esto que hiciste una variedad de familias las cuales se adaptan a su entorno dejando un lado los complejos discriminatorios que viven las nuevas familias a diario

“La Corte Interamericana, en el caso de la Sra. Atala, sus hijos, y su pareja del mismo sexo concluye que se había constituido un núcleo familiar que, al serlo, estaba protegido por los artículos 11.2 y 17.1 de la Convención Americana, pues existía una convivencia, un contacto frecuente, y una cercanía personal y afectiva entre la señora Atala, su pareja, su hijo mayor y las tres niñas. Lo anterior, sin perjuicio de que las niñas compartían otro entorno familiar con su padre” (Simon, 2024, p. 46).

El caso de Karen Atala marcó un hito en el reconocimiento de la familia diversa, demostrando que los lazos afectivos y convivenciales no dependen de estructuras tradicionales. La Corte Interamericana concluyó que la orientación de sexo respecto a la señora Atala y su relación con una persona del mismo sexo no afectaron el bienestar de sus hijos, quienes continuaron desarrollándose en un entorno estable.

La diversidad de familia no debe por ningún motivo ser parte de una discriminación al contrario la familia diversa independientemente de su conformación debe ser respetada tomando en consideración que se construyen nuevos vínculos que son parte del desarrollo social y legal. En el caso de Karen Atala establece que hay que velar por los derechos primarios de los niños dejando un lado los perjuicios de las personas y fijándose en la capacidad que tendrán los nuevos padres en ayudar al desarrollo integral de los niños.

La sentencia dictada por la CIDH da un giro importante para promover el respeto de manera legal y de manera psicológica en las personas que han sufrido discriminación por sexualidad, en este caso la corte reconoce que las hijas de Karen Atala son beneficiarias de una nueva forma de vida, tomando en cuenta que existe un vínculo muy fuerte entre su madre y su nueva pareja. Cómo no en el caso de su padre quien solo actúa intereses personales y no ayuda en nada para cuidar de los derechos de sus hijas.

Dar sentencias o legislar de buena fe no solo beneficia a las parejas, sino que también garantizan el bienestar de los niños criados en estos hogares, protegiéndolos legalmente. Dando así una nueva calidad de vida y la oportunidad de desarrollarse en un entorno seguro.

La lucha por reconocer la familia diversa en la población LGBTIQ+ inició con el caso de Helen, Nicola y su hija Satya en el año 2011. Al nacer Satya solicitaron al Registro Civil inscribir a su hija con los dos apellidos de sus madres, considerando que la unión de hecho brinda fue negada por lo que se judicializó. (Paula et al., 2024, p. 139)

La diversidad familiar también desafía las nociones tradicionales de género y roles dentro del hogar. La conformación de nuevas familias como la diversa o la homoparental deja un lado la ideología patriarcal de sociedades que con estereotipos hacen daño y no tienen un compromiso por velar por el interés y el desarrollo de los niños, esta sentencia como ejemplo nos abre los ojos para entender que la inclusión de las nuevas familias ayuda no sólo a aceptar a las parejas homosexuales sino que con una buena sensibilización social los niños pueden crecer en una familia en donde les brinden todo lo necesario para un futuro en donde puedan llegar a ser profesionales y sobre todo buenas personas cuidando a los suyos y luchando por que la discriminación se termine.

1.3 Estadísticas de bodas entre parejas del mismo sexo.

Desde el matrimonio igualitario en Ecuador en 2019, la ciudadanía ha sido testigo de un cambio en la forma en que se reconoce el compromiso entre personas del mismo sexo. Este avance histórico marcó un punto histórico por los derechos LGBTIQ+ y permitió a varias parejas formalizar legalmente sus uniones, accediendo a derechos previamente negados. Aunque el cambio fue bien recibido por muchos, también enfrentó desafíos en su implementación.

Desde el año 2019 hasta el 31 de mayo de 2024, el Registro Civil ha registrado el matrimonio de 1.014 parejas del mismo sexo a escala nacional. Las provincias de Pichincha, Guayas y Manabí tienen el mayor número de matrimonios con 368, 304 y 107 registros, respectivamente. Solo un registro tiene las provincias de Bolívar, Orellana, Pastaza y Zamora Chinchipe. Carchi y Sucumbíos no registran matrimonios. (Redacción Primicias, 2024)

Un dato interesante es que la mayor parte de las bodas entre personas del mismo sexo registrados en el país corresponde a parejas entre mujeres. Este fenómeno podría estar relacionado con factores culturales y sociales, como la mayor visibilidad de las relaciones entre mujeres en comparación con las de hombres. Sin embargo, también destaca la valentía de todas las parejas que decidieron dar este paso a pesar de las posibles críticas

o estigmas. A pesar de los avances, las parejas del mismo sexo aún enfrentan retos significativos. Muchas han denunciado actos de discriminación en instituciones encargadas de registrar los matrimonios, así como dificultades para acceder a derechos derivados, como la adopción y la seguridad social.

Cuando la CCE aprueba el matrimonio entre personas del mismo sexo existe crítica social por una parte positiva y por otra parte el negativa. Esto trajo consigo un cambio radical en las leyes y en la sociedad se esperaba que sea un cambio positivo, pero fue un cambio negativo por lo cual la mayoría de personas que forman parte de la diversidad sexual han tomado la decisión de salir del país.

En el 2021, se registraron 250 matrimonios entre personas del mismo sexo, 128 corresponden a matrimonios hombre - hombre y 122 matrimonios de mujer - mujer. En el caso de divorcios se cuenta con 6 registros. (Ruiz, 2022)

En el país desde la aprobación del matrimonio entre personas del mismo sexo se han registrado 250 bodas estadísticamente como nos dice Ruiz, se debe tomar en consideración que cuando se pruebe el matrimonio entre personas del mismo sexo no se lo ve como un logro ya que varios colectivos han relacionado a la aprobación de esta nueva forma de matrimonio como una manera de desencadenar discriminación a niveles de violencia muy altos, que traen consigo daños psicológicos irreversibles que hacen que las personas de la diversidad sexual tomen la decisión de huir del país. El Ecuador no se encuentra preparado para aceptar un desarrollo legal como nuevas formas de diversidad, más bien las parejas homosexuales tomé la decisión de no hacer vida en nuestro país por la falta de cuidado del Estado en hacer cumplir los derechos humanos como es la prohibición de discriminación en contra de la ideología de género.

Esta realidad nos invita a reflexionar sobre la importancia de garantizar un entorno jurídico y social inclusivo, donde se pueda ejercer derechos sin temor a la discriminación. Aunque las cifras son alentadoras, también plantean la necesidad de continuar educando a la sociedad sobre la diversidad y fomentando una cultura de respeto.

1.4 ¿Las parejas del mismo sexo no pueden adoptar en Ecuador?

Ecuador es un país con una fuerte influencia de tradiciones religiosas, especialmente del catolicismo, que ha moldeado las percepciones sociales sobre la familia, en el Ecuador la iglesia católica junto con la sociedad son los enemigos principales de la comunidad

LGBTIQ+, se debe tomar en consideración que las acciones como el rechazo o repudio son costumbres ligadas a un idea patriarcal que, trae consigo discriminación absoluta hacia un grupo de personas vulnerables que tratan cada día de luchar por sus ideales sin hacer daño a terceros buscando llevar a cabo cambios significativos en la evolución de una sociedad de inclusión social.

Simon (2024) establece que “en la Constitución, en una norma claramente discriminatoria, se prohíbe expresamente la adopción por parte de parejas del mismo sexo (art.68), no impidiéndose la adopción por parte de personas célibes o divorciadas, sin importar su opción sexual. Esto, la posibilidad de adopción por parte de una “persona sola” o “familia monoparental”, ha sido ratificada por la CCE en Dictamen 8-09-IC/21” (pp. 482- 483).

La disposición constitucional que prohíbe la adopción para parejas homosexuales en Ecuador, establecida en el artículo 68, es un ejemplo de normativa que perpetúa la discriminación por orientación sexual. La restricción resulta incoherente, ya que permite la adopción a personas célibes o divorciadas, independientemente de su orientación sexual, reconociendo su capacidad para brindar un hogar adecuado a un menor. La ratificación de esta posibilidad por la Corte Constitucional en el Dictamen 8-09-IC/21 refuerza la idea de que una familia monoparental puede garantizar el bienestar del niño, lo que subraya la naturaleza excluyente de prohibición hacia parejas homosexuales.

Es de importancia tomar en cuenta al caso Satya como parte de la evolución de derechos fundamentales de parejas homosexuales, Satya nace en una familia diversa bajo la técnica de la reproducción asistida o más conocida como TRHA, este caso con número de sentencia 184-18-SEP dio la Corte Constitucional, esta sentencia trae consigo la tutela de los derechos de los niños, la misma establece la doble filiación materna o paterna. Aquí la pregunta sería: ¿Si ya se dio un paso importante en el reconocimiento de una doble filiación maternal, porque las parejas homosexuales no pueden adoptar en el Ecuador? bajo esta sentencia se puede dar la inscripción en el sistema del registro civil en donde Satya tiene los dos apellidos de sus madres y se prima por derechos humanos y de familia de madres que en la actualidad han cumplido con el rol de cuidado y garantizan una vida digna para su hija.

Con este procedimiento de inscripciones se está invisibilizando realidades existentes en el país como la doble paternidad y el acceso a GS que si bien no está regulado tampoco se encuentra prohibida, por lo que limitar la inscripción exclusivamente a parejas constituidas por mujeres “promueve una vez más actos de discriminación en contra de las parejas masculinas que deseen inscribir a su hijo o hija”, pero más grave aún es la desigualdad e inferioridad legal que se genera respecto de los hijos, los unos recibirán una protección jurídica completa pudiéndose registrar bajo el apellido de sus dos progenitoras y los otros podrían registrarse solo al amparo de uno de sus padres, lo que se traduce en contra de los hijos e hijas de parejas gay un estatus jurídico diferenciado. (Paula et al., 2024, pp. 169-170)

La prohibición que las parejas homosexuales adopten en Ecuador está relacionada con un enfoque tradicional familiar, la prohibición de adopción de parejas de un mismo sexo no debería estar fundamentada en valores culturales sino en los principios jurisdiccionales que protegen derechos y bienestar superior del niño, ya que debe contar con un hogar en el cual pueda recibir la protección y el cuidado que necesita para su sano desarrollo.

CAPÍTULO II

2. El derecho a tener una familia.

Es esencial tener familia para lograr el desarrollo integral de los niños. Desde una perspectiva social, este derecho implica la necesidad de proporcionar un entorno afectivo y estable que permita un crecimiento responsable en el ámbito humano, físico y psicológico. La familia es el núcleo de la sociedad en donde se construyen los valores, los aprendizajes y las enseñanzas lo cual es fundamental para que los niños tengan las capacidades individuales de enfrentarse a la sociedad.

Es posible afirmar que la importancia de la familia se encuentra ligada a las más importantes funciones que esta cumple en la sociedad y respecto a cada uno de sus miembros. Este nexo de derechos y deberes, trae como resultado una relación familiar que sea clave para el futuro de los niños.

La familia es como un árbol hay flores y frutos de los cuales habrán cosas negativas y positivas pero para esto se necesita precautelar que la familia se conforme por vínculos positivos para un pleno desarrollo social, muchas de las veces no se toma en consideración

que la familia es parte de la evolución social ya que si hay buenas familias habrá sociedad mejores sin tantas cosas negativas más bien positivas como por ejemplo los adolescentes infractores no cometerían errores por problemas de padre y madre. Los mismos acuden al llamado para hacer cosas que van en contra de lo social. Cuidando estas pequeñas cosas la sociedad sería mucho más positiva dejando a un lado estereotipos que afectan a las familias diversas.

Simon (2024) establece que “la adopción se considera la medida más idónea para garantizar una familia a niños, niñas y adolescentes que se encuentran privados de ella y que no pueden ser cuidados por sus familias de origen” (p. 473).

Los niños que se encuentran en una situación vulnerable en orfanatos o casos de hogar el tener una familia tiene un significado más fuerte, por más que estas instituciones cumplen un rol de dar cuidado y refugio los niños que se encuentran vulnerables no reemplazan el vínculo que existe entre una familia real y una familia se podría decir prestada. Esto trae consigo también que los niños busquen relacionarse con otro tipo de actividades que vayan en contra de su pleno desarrollo, si tan sólo uno de estos niños tendría la oportunidad de formar parte de una familia diversa otra sería la historia.

Bermeo (2023) establece que “las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades, y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de las políticas intersectoriales nacionales y locales” (p. 27).

El derecho a tener una familia radica en los beneficios a largo plazo que ofrece para los menores. Los estudios demuestran que los niños criados en un entorno familiar tienen mayores probabilidades de desarrollar habilidades sociales, emocionales y académicas. Esto constituye una crianza responsable para velar por un futuro prometedor para los niños que se encuentran en situación vulnerable, tener una familia garantiza velar por un pleno desarrollo para que en un futuro los niños puedan culminar sus estudios, ser buenos profesionales y buenos seres humanos.

Desde una perspectiva legal, garantizar este derecho implica adoptar un enfoque inclusivo y equitativo. Las leyes deben respetar la diversidad de las familias y garantizar

que todos los menores, independientemente de las circunstancias, tengan oportunidad de ser adoptados. Esto requiere no solo ajustes legales, sino también un cambio cultural que valore la diversidad como una fortaleza.

Como sociedad al visibilizar que los niños en situación de orfandad están en vulnerabilidad se debe trabajar para eliminar estigmas en torno a la adopción homoparental, existen sociedades civiles que contribuyen en el cuidado de los niños huérfanos buscando que su desarrollo se vea cuidado por medio de casas hogar en donde se vela por sus derechos como son el derecho a una vivienda, a una alimentación tres veces en el día, a la educación, a la recreación entre otros. Además, brindan apoyo a las familias adoptivas, asegurando que tanto los niños como los adultos estén preparados para construir relaciones sólidas y duraderas.

En conclusión, el derecho a tener una familia garantiza el desarrollo integral de los niños especialmente aquellos que viven en casas hogar. Garantizar este derecho requiere un esfuerzo conjunto de la sociedad, las instituciones y el Estado para eliminar barreras legales y culturales, priorizar el interés de los niños para que tengan una familia y desde allí buscar el desarrollo pleno en el ámbito de hogar, valores, educación entre otros.

2.1 ¿Qué se entiende por adopción?

La adopción surgió como un mecanismo para integrar a niños, niñas o adolescentes en núcleos familiares, principalmente en situaciones donde carecían de padres o de un entorno protector. La adopción en la historia adquiere diferentes escenarios en la actualidad el Ecuador no ha logrado desarrollar nuevas formas de adopción y mucho menos doctrina o jurisprudencia en este tipo, ya que el Ecuador no fomenta una disciplina social y legal para buscar nuevas formas de adopción en el Ecuador.

Hay muchos niños que se encuentran en casas de hogar los cuales podrían formar parte de una familia y desarrollarse bajo un bienestar físico, psicológico y emocional con una tutela de derecho responsable que se encargue de velar por el desarrollo íntegro. Por más que el Ecuador se encuentra adherido a convenios internacionales no sirve de nada ya que no existen leyes las cuales sean éticas y socialmente comprometidas bajo la mirada de legisladores que se enfoquen en buscar nuevas formas de cuidar a los niños que se encuentran en situación vulnerable dando una familia a estos niños, así el Ecuador tendría

una mejor sociedad ya que llegaría a cumplir con los diferentes tipos de mecanismos para que los niños se integren a un núcleo familiar que les ayude en su pleno desarrollo.

“La adopción se caracteriza como un proceso integral que no solo ayuda al niño, niña o adolescente adoptado, sino que también transforma a la familia adoptiva, creando nuevos desafíos psicológicos y legales. Este proceso establece vínculos jurídicamente reconocidos, equiparables a los biológicos, e implica una reconfiguración de la dinámica familiar existente” (Cancrini, 2021).

Cuando una pareja toma la decisión de adoptar asume plena responsabilidad sobre el cuidado integral de los niños, establecen legalmente una filiación por adopción que trae consigo derecho y deberes. Además, este proceso está regulado por leyes que aseguran que todas las acciones realizadas estén en el mejor interés del niño, evaluando minuciosamente a los padres adoptivos y el entorno que ofrecen.

La adopción garantiza que los niños puedan integrarse en una nueva familia logrando así promover su desarrollo integral, ofreciéndole oportunidades para un crecimiento saludable tanto física como emocionalmente. La adopción, por lo tanto, es mucho más que un acto legal; es un compromiso profundo y transformador que cambia vidas, proporcionando a los niños una oportunidad de tener un nuevo comienzo en un entorno familiar.

2.2 Derecho a la adopción en Ecuador.

En Ecuador la adopción es una herramienta clave para garantizar el bienestar de niños que, por diversas adversidades, han quedado en una situación de vulnerabilidad o desamparo. Aunque tradicionalmente se ha enfocado en parejas heterosexuales, el debate sobre la inclusión de familias homoparentales ha cobrado relevancia en los últimos años, promoviendo una visión más inclusiva de la diversidad familiar.

Según Simon (2024): Con base en las normas del CNA se puede definir a la adopción como una institución de protección de niños, niñas y adolescentes privados de manera permanente de su medio familiar en virtud de la que se establecen entre el o los adoptantes y el adoptado todos los derechos, atributos, deberes, responsabilidades, prohibiciones, inhabilidades e impedimentos propios de la relación parento-filial, es decir, el hijo/a adoptivo/a se asimila en todo al hijo/a consanguíneo/a. La adopción no se encuentra sujeta a modalidades, es irrevocable, y cualquier condición que se imponga al otorgar el

consentimiento se tiene por no escrita, sin que se afecte por tal circunstancia la validez de la misma. (p. 478)

La opción para que las parejas homosexuales puedan adoptar es un tema controvertido para Ecuador. Hasta hace poco, la legislación ecuatoriana no contemplaba explícitamente la adopción por parejas homosexuales, esto genera desafíos legales para estas parejas. En junio de 2019 se emitió un fallo histórico por la CCE, el cual permite que dos personas del mismo sexo puedan casarse en el país. Este fallo podría traer consigo algún tipo de acción legal para que las parejas homosexuales puedan acceder a derechos y beneficios que las parejas hetero ya tienen como sería el poder adoptar. Este avance ha representado un paso esencial en la lucha hacia la igualdad, la implementación real de este derecho aún enfrenta barreras.

Es valioso tomar en cuenta que el interés superior del niño es la principal base para priorizar una adopción independientemente de la sexualidad de los padres adoptantes, de manera real aseguraría una vida digna para los niños que se encuentran en casas hogar sin un hogar fijo y mucho menos podrían desarrollarse integralmente en la sociedad. Además, ampliar las oportunidades de adopción contribuye a reducir la vulnerabilidad infantil y a garantizar su desarrollo en un entorno seguro y afectivo.

De forma categórica se ha determinado que no hay argumento legítimo para mantener la exclusión de adopción a personas y parejas homosexuales. Mas aun si el Estado tiene la obligación de garantizar el desarrollo holístico de la niñez. Por tanto, este trato diferenciado constituye una discriminación en la medida que obstaculiza y desestimula la posibilidad de ofrecer condiciones de vida adecuadas y un futuro a aquellos niños y niñas que están en espera de una nueva oportunidad. Recordemos que el concepto tradicional de familia se ha redefinido, al punto que la Constitución ecuatoriana reconoce la diversidad familiar en sus distintos tipos, por ello impedir que un niño o niña sea adoptado por una persona homosexual o familia homoparental, fundándose en la orientación sexual segrega del universo a potenciales adoptantes, resultando una clara violación al interés superior del niño. (Paula et al., 2024, p. 175)

Excluir parejas homosexuales en la adopción carece de fundamentos legítimos y constituye un acto de discriminación que va en contra del interés superior del niño. La Constitución y los avances en derechos humanos han redefinido el concepto tradicional

de familia, reconociendo su diversidad en todas sus formas, incluyendo a las familias homoparentales. Negar la posibilidad de adopción basándose en la orientación sexual de los adoptantes no solo limita las oportunidades de los niños, sino que también perpetúa prejuicios que deberían ser superados en sociedades inclusivas.

2.3 Interés superior del niño y bienestar infantil.

“El interés superior del niño es una guía esencial para todas las decisiones legales que afectan a los menores, es importante señalar este aspecto ya que el interés superior del niño siempre procurará proteger a los niños, niñas y adolescentes, asegurando que su bienestar sea siempre la prioridad principal. En el contexto de la adopción, el principio del interés superior del niño significa que todas las decisiones deben centrarse en proporcionar el mejor entorno posible para el desarrollo integral del niño, niña y adolescente. Esto implica evaluar a los posibles padres adoptivos en función de su capacidad para ofrecer un entorno seguro, estable y afectuoso, independientemente de su orientación sexual” (Naciones Unidas, 2009).

“Hoy no cabe duda que la guía o propósito preponderante e invariable en ella es el interés superior del niño, sin embargo, la invocación sociocultural de la familia heterosexual, ha encontrado en la flexibilidad propia de este principio la posibilidad de que, a través de cierta interpretación restrictiva, y, por cierto, errónea de su contenido, se perpetúen actos de discriminación que no buscan el bienestar del adoptado. Con ello se pasa por alto que primar la heterosexualidad de la pareja adoptante sobre el interés del adoptado, supone desfigurar la propia finalidad de la adopción” (Basoalto, 2019, p.25).

El interés superior del niño constituye mandato fundamental para instituciones de bienestar social, órganos judiciales y entidades administrativas, asegurando que el bienestar infantil sea la prioridad en todas sus decisiones. Este principio promueve un marco de acción que precautela los derechos de los niños y garantiza su cuidado adecuado, al tiempo que se honran las responsabilidades legales. Esta aproximación no solo busca el bienestar inmediato de los niños, sino que también procura el desarrollo a largo plazo, haciendo hincapié en un entorno seguro y propicio que respalde su crecimiento integral de los niños.

Pensar en el bienestar de los infantes se debe considerar primordial en la legislación ecuatoriana y en la jurisprudencia reconociendo que los niños tienen plenos derechos que

se enfocan en proteger el desarrollo en una familia, esto trae consigo que los niños en situación vulnerable puedan tener una nueva filiación con nuevos padres o madres que puedan velar por las necesidades básicas como son educación, vivienda, salud y demás. Se entiende que el interés superior se basa en asegurar su máximo bienestar, implicando esto cuidado a sus derechos y garantías que reconoce la ley.

Suquinagua (2022) establece que: “es importante recordar, que la identidad puede tener una acepción legal competente a la adopción y una psicológica, siento esta primera un derecho inherente a los individuos desde su nacimiento y una obligación material del Estado, mientras que la segunda es una construcción del infante de acuerdo a su medio, y que en los casos de menores adoptados se ve en un constante reciclaje de identidad fruto de los procesos de filiación, desafiliación y nueva filiación de aquí que se hable de una reorganización y transformación de la identidad” (pp.33-34).

Para dar finalización se debe tomar en cuenta el bienestar infantil como parte del desarrollo psicológico de los niños ya que si el bienestar infantil está mal afecta directamente al estado de salud físico, mental, emocional, cognitivo entre otros; que ponen en riesgo el desarrollo de los niños muchas de las veces no tomamos en cuenta que los niños que se encuentran en casas de hogar sufren daños psicológicos fuertes ya que su bienestar infantil no se ve cuidado. Las leyes no sólo deberían enfocarse en lo jurídico sino enfocarse en lo humano esto fomentaría una cultura de respeto y de desarrollo hacia el bienestar del infante.

2.4 El rol de la adopción en la construcción de entornos familiares protectores.

La familia es el núcleo esencial de la sociedad, la familia es el espacio en donde se forma sus integrantes con diferentes valores los cuales aportan en la sociedad y a más de esto la familia representa el entorno en donde sus integrantes se verán garantizados de una protección de vivienda, estabilidad, alimento entre otros. Es por esto que el construir un entorno familiar hace parte de la protección que tienen los seres humanos al convivir en una familia, no todas las familias son perfectas, pero siempre y cuando garanticemos un entorno protector los integrantes de la familia estarán bien.

Paula (2024) establece que “tradicionalmente, la adopción ha formado parte de contenido jurídico del matrimonio, por lo que, con la nueva configuración de esta institución a favor de las parejas homosexuales, este tema tiene que ser abordado desde

la perspectiva de proteger integralmente los derechos de las niñas y niños que podrían ser adoptados” (p. 170).

En lo antes citado se debe comprender que existe un cambio en el Ecuador bajo la sentencia que permite que una pareja conformada por integrantes del mismo sexo pueda contraer matrimonio, este cambio hace alusión al visto bueno hacia la diversidad sexual es por esto que el Ecuador tiene un nuevo enfoque en la adopción desde este punto se verá obligado a proteger a la familia diversa para considerar la capacidad de qué la familia antes mencionada independientemente de la composición pueda ser idónea para ser parte del proceso de adoptantes y que la pareja pueda evaluarse en función del compromiso y la actitud que tengan frente al niño que deseen adoptar.

Siempre y cuando se respete el interés del niño y se promueva en el Ecuador un nuevo enfoque bajo el cuidado de discriminación para que no existan daños psicológicos severos en los niños que puedan ser adoptados, la adopción más que un acto jurídico es el mecanismo que brinda la inserción de los niños en situación vulnerable para brindar un entorno familiar que ayude en el bienestar y desarrollo.

El rol de la adopción para formar entornos familiares protectores bajo el bienestar del infante se verá relacionado con el derecho consagrado en la Constitución a tener una familia, aún estamos frente a una sociedad excluyente discriminatoria y que hace daño. Es por esto que buscar la manera de que una pareja del mismo sexo pueda adoptar es algo muy complicado en el Ecuador, pero poco a poco se avanzará el reconocimiento de que la adopción es una herramienta que por más fijación que tenga en la filiación biológica jurídicamente se podrá lograr que los niños en estado de vulnerabilidad puedan desarrollarse en una nueva familia como es la diversa siempre y cuando precautelando que la familia sea parte de su cuidado y no se ponga en riesgo al niño.

Paula (2024) establece que “con esta línea argumentativa entendemos que la adopción gira en torno a las necesidades del menor y no solo propende a colocarlo en un hogar, lo que busca es garantizarle una familia que pueda satisfacer sus necesidades primarias y contribuir eficientemente a su desarrollo integral, por ello, el vínculo jurídico de la adopción es “una ficción jurídica entre quienes no tienen la correspondiente vinculación biológica”, de tal manera que la filiación que se genera es equiparable a la biológica” (p. 171).

En lo que respecta un entorno protector el propósito de la adopción no se limita a asignar diferentes tipos de familias o de un hogar en específico sino garantizan el cuidado y el desarrollo del niño así se podrá cumplir con sus necesidades físicas emocionales psicológicas y sociales el enfoque responde al interés de velar por los derechos de los niños asegurando que todas las decisiones que se tomen en torno a los infantes bajo el proceso de adopción sean prioritariamente que se cuide su desarrollo.

Una vez que se dé la adopción se formará un vínculo jurídico que se establece a través de la adopción legalmente constituida, no se puede renunciar a la adopción una vez que ésta se haya dado bajo la filiación legítima entre los adoptantes y el adoptado.

Para finalizar el rol de la adopción se enfoca en construir un entorno familiar de protección para cuidar que los niños puedan disfrutar del derecho a tener una familia este proceso, aunque en el Ecuador tardío y sobre todo ambiguo, está profundamente vinculado a herramientas y doctrinas que cuidarán el interés superior del niño tomando en cuenta que se deberá equiparar la nueva filiación con una sentencia jurídica así se permitirá avanzar hacia una mejor composición de sociedades.

En donde no sólo se pretenda dar a que las parejas heterosexuales puedan adoptar, sino también a las parejas homosexuales tomando en cuenta que la familia nuclear en el Ecuador tiene varios problemas como por ejemplo los divorcios y la violencia física y verbal que se vive en los entornos de la mayoría de hogares ecuatorianos.

CAPÍTULO III

3. Procedimientos legales para dar paso a la adopción por parte de parejas homoparentales.

La adopción por parte de parejas del mismo sexo en Ecuador requiere un proceso transformador que abarque reformas legales, cambios institucionales y un esfuerzo integral para educar a la sociedad. Este cambio no solo debe centrarse en la equidad para las parejas del mismo sexo, sino también en garantizar que los derechos de los niños, niñas y adolescentes sean plenamente protegidos, permitiéndoles crecer en un hogar.

Según Basoalto (2019): Por ello, indudablemente el origen y la aceptación paulatina de la adopción homoparental tiene directa conexidad con los cambios en las concepciones imperantes sobre lo que es y no es la familia, fundamentalmente porque el objetivo, o al

menos el que hoy se tiene, es reestablecer el derecho del niño a formar parte de una. Es más, si la adopción homoparental genera varias interrogantes, es porque redefine el tradicional modelo de familia constituida por padres e hijos, que ha constituido hasta ahora el modelo familiar tradicional. En esa línea cobra importancia el proceso de evolución que ha experimentado esta institución, con la consecuente aparición de algunas tipologías de familia, incluida la homoparental. (p. 13)

El primer paso crucial es modificar las leyes existentes para reconocer el derecho de las parejas homosexuales a adoptar de manera conjunta. Esto implicaría cambios en la Constitución de la República del Ecuador, Código Civil y el Código de la Niñez y Adolescencia. A la vez un cambio en otras normativas que regulan la adopción, eliminando los requisitos que indirectamente excluyen a estas parejas, como la necesidad de un vínculo matrimonial heterosexual. Asimismo, sería fundamental que el Estado mediante la Asamblea Nacional apruebe una nueva legislación que permita el reconocimiento de adopción para las parejas homosexuales.

Según Basoalto (2019): Desde el punto de vista legal, las soluciones que pueden ofrecerse deben ir dirigidas a todas las situaciones fácticas que vinculan a la pareja del mismo sexo con la adopción, distinguiendo, por un lado, la adopción por parte de una persona homosexual (de lege lata, en la medida que la ley actualmente no descarta al solicitante soltero, divorciado o viudo por su orientación sexual), por otro, la adopción de un matrimonio integrado por dos mujeres o dos hombres (de lege ferenda, en la medida que la reforma de matrimonio igualitario permitiría que dichas parejas adopten), la adopción integrativa del hijo biológico o adoptivo del otro cónyuge en el marco de un matrimonio homosexual y la adopción conjunta por parte de una pareja compuesta por “convivientes civiles”, sean o no del mismo sexo. (p. 25)

El texto de Basoalto (2019) presenta un análisis detallado de las posibilidades legales que podrían habilitar la adopción para parejas del mismo sexo, distinguiendo entre soluciones inmediatas y aquellas que requieren reformas a largo plazo. En la adopción por personas homosexuales solteras (de lege lata), el marco normativo vigente aun no permite que se den ciertos avances, pues explícitamente se excluyen a todos los postulantes que sean parte de la diversidad sexual esto ya lo establece la CRE en su artículo 68 en donde de manera expresa prohíbe la adopción para parejas homosexuales.

Bajo el análisis de lege ferenda, se propone nuevos cambios de estructuración cómo reconocer el matrimonio igualitario para otorgar una base jurídica sólida para que las parejas homosexuales puedan adoptar en el Ecuador. Estas reformas permitirán superar varias limitaciones jurídicas que en la actualidad se ven apoyadas por la aprobación del matrimonio igualitario.

Este cambio debe ir de la mano con el matrimonio igualitario que en el Ecuador ya fue aprobado en 2019, así se fortalecerá el reconocimiento jurídico de las familias homoparentales y garantizará la seguridad legal tanto para los adoptantes como para los niños. Además, es esencial contemplar la adopción integrativa, protegiendo a los hijos biológicos o adoptivos de uno de los cónyuges dentro de estas uniones. Estas modificaciones deben centrarse en el principio del interés superior del niño, priorizando su derecho a crecer en un entorno familiar estable, más allá de la orientación sexual de sus padres.

3.1 Los derechos de parejas homoparentales en Latinoamérica en relación con adopción.

La lucha por los derechos de las parejas homoparentales en Latinoamérica ha experimentado avances en los últimos años. Sin embargo, este proceso ha sido desigual entre los países de la región debido a factores culturales, religiosos, políticos y sociales. En el derecho de la adopción, las parejas homosexuales enfrentan barreras legales y estigmas que, en muchos casos, limitan su capacidad de formar una familia a través de este mecanismo.

Basoalto (2019) establece que: “el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ha dicho a este respecto que no existe evidencia de que la adopción por parejas del mismo sexo genere riesgo para la salud física o mental de los niños, niñas o adolescentes y que, por el contrario, aquel bienestar se ve más afectado por aspectos como la ausencia de soporte social y económico en la familia o la existencia de malas relaciones entre los hijos y sus padres, las cuales nada tienen que ver con la orientación sexual de los mismos” (p. 23).

El pronunciamiento del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar subraya un aspecto fundamental en el debate sobre la adopción por parejas homosexuales: el cuidado de los niños no depende de la orientación sexual de sus padres, sino de las relaciones

familiares y del entorno en el que crecen. Bajo el nuevo enfoque es crucial entender los prejuicios que asocian de manera negativa la sexualidad de los padres con el supuesto impacto negativo en el desarrollo integral de los niños, con la adopción homoparental la doctrina internacional respalda esta postura evidenciando que un entorno protector que esté bajo la estabilidad y el apoyo emocional que reciba el niño en su nueva familia son los verdaderos determinantes para que más allá de la composición familiar el niño pueda crecer bajo el derecho de tener una familia.

Las relaciones familiares negativas y la falta de recursos económicos son riesgos reales que amenazan el desarrollo integral de los menores, y su solución pasa por implementar políticas públicas que fortalezcan el apoyo a las familias y promuevan la inclusión. Este argumento no solo reivindica el derecho de las parejas homosexuales a adoptar, sino que también pone en perspectiva la importancia de combatir los estigmas sociales y tener una sociedad más equitativa y veneración con la diversidad familiar.

Vega, Villadiego & Sahagún (2020) establece que: “en Colombia existe ya una medida en la cual las parejas homoparentales pueden adoptar niños menores de 18 años, pero aún quedan puntos de discusión como la parte afectiva y social del niño. En este sentido, estudios realizados como el de Ellis y Rowers (como se citó en Collí et al., 2011) consideran que, desde un punto de vista emocional, la adopción supone la incorporación de un menor a la familia que genera nuevos vínculos afectivos, es decir, una relación estrecha de carácter emocional que el niño debe crear con sus padres adoptivos para que exista una verdadera relación paternofilial entre ellos y el desarrollo de los roles. Cuando ese vínculo se establece de forma sana genera en el niño seguridad y confianza” (p. 73).

La posibilidad de adopción por parejas homosexuales en Colombia marca un avance significativo hacia la equidad reconociendo la diversidad familiar. Sin embargo, aún persisten debates sobre cómo estas dinámicas afectan la parte afectiva del niño. Según estudios, el éxito de una adopción no depende de la sexualidad de los padres, sino de la capacidad para construir vínculos afectivos sólidos. Este proceso implica establecer una relación cercana y emocional que permita al niño desarrollar un sentido de pertenencia, seguridad y confianza. Por tanto, más allá de los prejuicios sociales, lo fundamental es garantizar que los menores se integren a un entorno familiar seguro, donde puedan desarrollar sus roles y habilidades en un contexto de apoyo y comprensión.

En América Latina, los derechos de las parejas homosexuales han avanzado a ritmos diferentes. Mientras países como Colombia, Argentina y Uruguay han implementado medidas progresistas que permiten la adopción homoparental. No obstante, el creciente respaldo de investigaciones científicas y organizaciones internacionales enfatiza que lo esencial en una adopción es el bienestar del menor, no la sexualidad de sus padres. Promover leyes inclusivas y sensibilizar a la sociedad sobre la diversidad familiar son pasos clave para garantizar que todos los niños tengan acceso a un hogar seguro, independiente de quiénes lo conformen.

3.2 Principio de igualdad y no discriminación.

El principio de igualdad es un pilar del derecho internacional de los derechos humanos. Este principio, expresamente recogido en numerosos instrumentos internacionales, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH artículo 2). Implica comprender que todos los humanos somos iguales y merecemos el mismo respeto y protección bajo la ley, independientemente de su raza, género, orientación sexual o cualquier otra característica.

El principio antes mencionado asegura que todos somos iguales, incluidas las parejas homosexuales, deben tener las mismas oportunidades y protecciones legales. La CIDH ha reforzado la protección en contra de la discriminación por sexualidad. Esto demuestra un claro rechazo a cualquier tipo de discriminación, subrayando la necesidad de proteger de manera equitativa, es decir bajo el principio de igualdad todos los seres humanos deberán ser respetados.

Martínez (2021) establece que “a pesar de la proclama del artículo 1 de la DUDH en favor de la universalidad de los derechos humanos, ni el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), ni el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales (PIDESC) recogen como motivo específico de discriminación la orientación sexual y así, desgraciadamente, las violaciones de los derechos del colectivo LGBTIQ “quedan englobadas en la cláusula abierta que establece discriminación por otras razones de diversa índole” y que, en consecuencia, cualquier reclamación por trato inhumano o degradante, por violencia, odio u homofobia, etc., deba justificarse con otros argumentos jurídicos y, especialmente, con referencia a otros derechos y libertades fundamentales” (p.28).

Según el Consejo Nacional para la Igualdad de Género (2018): La orientación sexual a menudo es conocida como orientación del deseo o preferencia sexual. Tiene que ver con la atracción afectiva y erótica que siente una persona hacia otras, la orientación sexual hace referencia a la atracción física, romántica, y/o emocional permanente de una persona por otra del mismo sexo. La orientación sexual representa una característica personal que es independiente a la identidad y expresión de género.

En el Ecuador se debe promover un entorno más inclusivo, en el que todos tengan la oportunidad de vivir sin miedo a la discriminación o al rechazo. La inclusión es fundamental para asegurar que todos los seres humanos sean respetados sin interés de su orientación sexual. Cada individuo en la sociedad puede contribuir plenamente a la sociedad independiente de su forma de pensar o sentir. Las organizaciones internacionales y los estados deben garantizar prácticas que promuevan la equidad y el respeto, fortaleciendo sociedades inclusivas y justas donde todos los derechos sean protegidos.

El principio de igualdad es fundamental para precautelar que todas las personas, puedan formar y mantener una familia en un entorno de aceptación y respeto. Las políticas de los Estados y sus legislaciones que velan por esta diversidad, son un reflejo de los valores de una sociedad más justa, sino que también son de suma importancia para el desarrollo y el progreso social y el desarrollo que los niños deben tener en una familia para que dejen de ser vulnerables y puedan esperar ser adoptados por personas que realmente tengan interés en buscar el cuidado del niño y hacer parte de su familia a alguien que ha quedado desamparado.

La CRE, establece el principio de igualdad prohibiendo todas las formas de discriminación, incluyendo aquella basada en la orientación sexual (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 11). Este marco constitucional refleja un compromiso claro con los DDHH y proporciona una base sólida para la protección de las parejas homosexuales en Ecuador. En la aplicación dentro del marco legal ecuatoriano el principio consagrado en el artículo 11 sobre la prohibición expresa de discriminar por orientación sexual trae consigo que dos personas del mismo sexo pueden contraer matrimonio, desde el 2019 fue un hito pues la ardua lucha por buscar la igualdad de derechos en el Ecuador se vio reflejado en lo antes mencionado, la aplicación de este principio ha llevado a avances significativos, como el reconocimiento del matrimonio

igualitario, lo cual fue un hito en la lucha por la igualdad de derechos para la comunidad LGBTIQ+ en el país.

3.3 Control de convencionalidad y su aplicación en Ecuador.

El principio de Control de convencionalidad obliga a los jueces y organismos del Estado promover que las leyes nacionales y su aplicación sean incluyendo con los tratados internacionales de derechos humanos de los cuales el país es parte. Este mecanismo fue desarrollado por la CIDH para promover la aplicación efectiva de sus decisiones y las normativas internacionales en los sistemas jurídicos locales.

Según Aguirre (2016): Este tema genera, no solo en Ecuador, sino en todos los países que han suscrito la competencia contenciosa de la Corte IDH, una paradoja insuperable dado que, por un lado el derecho internacional es supremo en el ordenamiento jurídico internacional, de forma tal que los Estados deben cumplir con sus obligaciones internacionales de buena fe, atendiendo al objeto y fin de dichas obligaciones, y que no pueden invocar el derecho interno como justificación para incumplir con sus obligaciones internacionales; más, por otro lado, en el derecho interno la supremacía del derecho internacional se ve relativizada por el principio de supremacía constitucional. (p. 304)

El control de convencionalidad ha tenido un desarrollo notable, especialmente desde la adopción de la CRE 2008, que estableció un marco jurídico altamente importante a la incorporación de los derechos humanos internacionales. La CCE tiene un papel crucial en este proceso, interpretando y aplicando la CRE y las leyes nacionales a la luz de los tratados internacionales. Este proceso incluye las leyes y políticas para asegurarse de que no solo sean consistentes con la CRE, sino también con el compromiso internacional de DDHH.

Con lo señalado es de importancia tomar en cuenta criterios de la CIDH, ya que el control de convencionalidad emerge de acuerdo con las competencias de los juzgadores y el mismo se centra en que deben aplicar lo que se considera en el instrumento internacional de DDHH, Se debe hacer una respectiva separación entre la norma convencional y la norma internacional a la vez para la interpretación pro homine es de importancia cuando existe ausencia de normas es ahí en donde el control de convencionalidad se debe aplicar para llegar al punto clave de la decisión judicial.

Aplicar el control de convencionalidad en el Ecuador si en algún caso se da una adopción por parte de una pareja homosexual, implica netamente que las autoridades tanto legislativos como judiciales adecuen la norma y los estándares internacionales en el ámbito local ya que el control de convencionalidad obliga a los estados a revisar las leyes y las prácticas que limitan un derecho en función de la orientación sexual, de esta manera se promueve una forma inclusiva de reconocer la diversidad sexual y a la vez la diversidad de familias, garantizando el interés superior del niño y a la vez prioriza los derechos sin ningún tipo de perjuicio discriminatorio.

Para concluir en el caso de Ecuador el enfoque del control de convencionalidad es relevante debido a que poco a poco se ha ido dando la evolución de las normas y jurisprudencia, las mismas que reconocen los derechos para las parejas homosexuales. Cuando se aplique el control de convencionalidad, los jueces tienen la oportunidad de establecer precedentes que aseguren un acceso equitativo a la adopción eliminando las barreras legales, los estereotipos y las desigualdades que hagan daño directo a las parejas homosexuales. En una última forma el mecanismo antes mencionado reafirma el compromiso del Estado local para velar y respetar los DDHH.

3.4 Análisis del caso Satya.

El caso de Satya ha transformado la discusión sobre la adopción de parejas homosexuales en Ecuador, visibilizando la importancia de reconocer y proteger la diversidad familiar. Satya crece en un hogar seguro, junto a sus dos madres, quienes han enfrentado barreras sociales y legales para garantizarle un entorno estable y de cuidado. Este caso ha generado un debate profundo sobre los derechos de la familia diversa y el papel del Estado en la protección integral de los menores, evidenciando la necesidad de dejar atrás los prejuicios y priorizar el bienestar infantil.

El caso de Lesbo-maternidad (CCE Caso No. 1692-12-EP) el cual plantea al Estado ecuatoriano mirar la identidad familiar de una pareja de lesbianas, las cuales se encuentran casadas en el Reino Unido y unidas de echo en Ecuador, mismas que a través de mecanismos de reproducción asistida procrearon una niña de nombre Satya. La niña nació en la provincia de Pichincha por lo cual sus madres procedieron a llevarla al Registro Civil de Quito para que se legalice su identidad e identificación. (Paula et al., 2024, p. 75)

El caso de Lesbo-maternidad, resuelto por la CCE bajo el Caso No. 1692-12-EP, visibiliza un tema trascendental sobre la diversidad familiar en el país. Este caso refleja la realidad de una pareja de mujeres casadas en el Reino Unido y unidas de hecho en Ecuador, quienes, mediante reproducción asistida, tuvieron una hija, Satya. Nacida en la provincia de Pichincha, esta niña fue llevada al Registro Civil de Quito para el reconocimiento formal de su identidad, lo que planteó un desafío al sistema jurídico ecuatoriano respecto al reconocimiento de las familias homoparentales. La controversia evidenció la necesidad de armonizar los derechos con las estructuras legales nacionales. La Corte Constitucional del Ecuador, a través de este caso, impulsó un debate sobre EL principio de igualdad, además del interés superior de los niños.

Este problema suscitó cuando esta entidad estatal se negó al registro de Satya con los apellidos de sus madres, sin tomar en cuenta lo dispuesto por el principio *Presunción de Paternidad* del artículo 246 del Código Civil vigente en la época (año 2012) el cual manifiesta que se asume como hijo o hija legítimo de la pareja al niño o niña que haya nacido después de la legalización del matrimonio; esta disposición se aplica de la misma forma a parejas unidas por unión de hecho por lo señalado en el artículo 68 de la CRE donde establece que las parejas unidas de hecho tendrán los mismos derechos que aquellas unidas por matrimonio, y en el caso de parejas heterosexuales esto es una práctica recurrente. En el caso de las madres de Satya dicho principio no fue aplicado y se comunicó a la pareja que en el caso de querer registrar a la niña esta tendría únicamente el apellido de la madre gestante precautelando el derecho de la niña en adquirir el apellido del padre. (Paula et al., 2024, pp. 75-76)

De forma inicial el Registro Civil se negó para registrar a Satya como hija de ambas madres dejó en evidencia vacíos legales en la protección de las familias diversas. Este caso no solo constituye un precedente importante para reconocer los derechos de parejas homosexuales, sino que también obliga al Estado a replantear sus políticas sobre identidad familiar y regular al registro civil, promoviendo una sociedad inclusiva.

No obstante, en este caso, ignorando el principio de presunción de paternidad el cual fue arbitrariamente omitido debido al prejuicio hacia las familias homoparentales afecta de forma directa en el reconocimiento de familia diversa y al interés del niño. La entidad estatal justificó su posición argumentando que la niña solo podía llevar el apellido de la madre gestante, asegurando su derecho al apellido paterno, lo cual refleja una aplicación

discriminatoria de la normativa, que en contextos heterosexuales es comúnmente respetada. Esta situación no solo vulnera derechos de la pareja, sino también el interés superior de Satya al negar su plena identidad familiar.

Respecto al bloque de constitucionalidad, esta sentencia utiliza varios instrumentos *hard law*. Sin embargo, estas normas a pesar de ser nombradas en los primeros considerandos de la Sentencia no son aplicados en el ejercicio interpretativo de los derechos. Por otro lado, el instrumento *soft law* permitió dar un concepto único de familia mismo que es analizado dentro del considerando Sexto de la sentencia. (Paula et al., 2024, p. 79)

No obstante, aunque estas normativas son mencionadas en los considerandos iniciales, su aplicación concreta en la interpretación de derechos resulta limitada. Esto evidencia un enfoque restrictivo que desconoce la obligatoriedad de estos tratados, a los cuales el Ecuador se encuentra adherido, debilitando su fuerza normativa y la posibilidad de dar una protección de derechos desde una perspectiva internacional.

Para concluir el presente trabajo de investigación, el caso Satya abarca todos los procedimientos necesarios para que en el Ecuador una pareja homosexual pueda adoptar, si se dio paso al reconocimiento de dos apellidos maternos en una niña porque no brindar la oportunidad a cientos de niños que buscan integrarse en un hogar. Hasta el día de hoy Satya vive con sus madres, las mismas han cumplido con el rol garantista de cuidado, a pesar de que vivimos en una sociedad ecuatoriana llena de discriminación, odio y rechazo.

Este caso formaría parte de la jurisprudencia para que los jueces de la CCE puedan dar paso a la primera adopción homoparental en el país. En el Ecuador existe una falta armónica de integrar las decisiones judiciales internacionales en las decisiones judiciales locales sin importar el nivel.

En el Ecuador de manera urgente se necesita cambiar las leyes con reformas claras y concisas que subrayen la importancia de velar por los derechos de los niños en el Ecuador, muchas de las veces los legisladores se preocupan en hacer otro tipo de actividades, deberían preocuparse en buscar que el núcleo de la sociedad como es la familia pueda desarrollarse en un mejor nivel legal, eliminando así todas las barreras legales y a la vez sancionando todos los actos discriminatorios en contra de personas que han tenido una ardua lucha por el reconocimiento de sus derechos humanos.

CONCLUSIONES

Después de realizar el trabajo de investigación sobre el derecho a que las parejas homosexuales en el Ecuador tengan la oportunidad de adoptar, se llegó a la conclusión de que han existido avances legales reconocidos por la CCE bajo la sentencia del matrimonio igualitario en el año 2019, a pesar de esto aún nos enfrentamos a una sociedad patriarcal y sobre todo discriminatoria.

A demás que existen ciertas limitaciones legales y sociales que vulneran los derechos de las parejas homosexuales y de los niños que se encuentra en situación de vulnerabilidad es decir en una situación de total abandono, debemos buscar la forma como futuros abogados de que en el Ecuador se tome en consideración los diferentes tratados internacionales que existen, a su vez constitucionalmente se debería replantear si el modelo tradicional de adopción debería seguir vigente ya que actualmente nos encontramos en un nuevo desarrollo para la evolución del derecho.

Bajo la lupa de la presente investigación emerge el control de convencionalidad como le herramienta principal para que la legislación ecuatoriana cumpla con los estándares internacionales de derechos humanos, además de esto tenemos a la sentencia del caso Atala Riffo y caso Satya; que formarían parte de la jurisprudencia ya la vez de la doctrina para que se pueda implementar un cambio mediante sentencia bajo la CCE o un proyecto de ley para que los legisladores evidencien que en el Ecuador existe la necesidad de crear nuevas leyes de adopción para tener un país con enfoque inclusivo y a la vez sancione todos los actos discriminatorios en contra de las parejas homosexuales.

En conclusión la región en la que habitamos sigue siendo la típica región ambigua que sólo piensa que lo antiguo es lo bueno y no miramos hacia adelante buscando el desarrollo de nuevas prácticas que construyan un mejor futuro para la sociedad, avanzar hacia la adopción homoparental fortalecerá los derechos de las parejas homosexuales y a su vez amplía las posibilidades para que los niños logren tener un hogar seguro en el cual se vele por sus derechos fundamentales como es tener una familia, alimentación, vestimenta, educación entre otros. En la familia se construye la fuerza, los valores y la disciplina, porque no brindar la oportunidad a un niño que se encuentra en una casa hogar a desarrollarse plenamente para que pueda tener un futuro prometedor cuidando siempre su protección integral.

RECOMENDACIONES

En el Ecuador es de suma importancia fortalecer la aplicación de la norma internacional en el sistema judicial local, así garantizaremos que las leyes y las políticas del Ecuador estén acorde a lo que establece los tratados internacionales en los que estamos adheridos.

Los jueces y las instituciones públicas que desarrollan el proceso de adopción deben operar de manera positiva como representantes del Estado, en algún caso que una pareja homosexual tenga el objetivo de realizar un proceso de adopción, siendo los mismos quienes positivamente brinden el apoyo a estas parejas ya que la realidad social nadie la conoce y en el Ecuador existe discriminación muy grave, lo cual afecta directamente a los derechos humanos de las parejas homosexuales.

De manera local en lo que respecta a la sociedad ecuatoriana se recomienda poner en práctica campañas que sensibilicen y resalten la importancia del respeto hacia las parejas homosexuales, estas campañas deben ser acorde a las edades ya que no es lo mismo el pensamiento de un niño que el pensar de un adolescente, así se podrá promover una cultura de respeto y a más de esto una cultura inclusiva que desde las escuelas, los colegios y las universidades; desarrollen nuevos modelos de pensamiento y se logre borrar en su totalidad el pensamiento religioso y conservador que por muchos años a echo daño a personas que por miedo no han alzado a viva voz lo que son y luchan por sus derechos de manera silenciosa por el miedo a ser juzgados.

Cómo última recomendación, se debe velar por el interés superior del niño tomando en consideración que en la actualidad en el Ecuador existe un alto índice de violencia intrafamiliar, existen familias en las cuales no hay ni siquiera para comer, hay niños que no asisten a la escuela porque hay padres y madres irresponsables, que velan por sus intereses y más no por el interés de sus hijos, si tan sólo pudiéramos ver más allá de la realidad la adopción por parte de parejas homosexuales sería una alternativa para mejorar la sociedad, tal vez no estamos preparados como país, pero en un futuro ojalá se pueda lograr, así se respetaría la orientación sexual y seríamos un país en pleno desarrollo de derechos respetando siempre a los demás y brindando una mejor calidad de vida a los niños quienes al día de hoy ya no son sujetos de derechos, muchos niños que trabajan en las calles se han convertido en objetos de sus padres.

BIBLIOGRAFÍA

- Aguirre Castro, P. (2016). La influencia del control de convencionalidad en la protección de los derechos de la comunidad LGBTI en Ecuador. Quito: Universidad Central del Ecuador. Recuperado de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r36284.pdf>
- Álvarez, K. (2023). Familias Homoparentales: Madre no solo hay una [Archivo de video]. TEDx Talks. Recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=5Yyansjuyn0&t=350s>
- Azanza Torres, M. L. (2022). Aplicación del estándar del principio de igualdad en la jurisprudencia contemporánea de la Corte Constitucional del Ecuador. Revista de Derecho, 11(1), 75-106. <https://doi.org/10.31207/ih.v11i1.297>
- Basoalto Riveros, C. P. (2019). Alcances de la adopción homoparental a la luz del interés superior del niño. Revista Chilena de Derecho y Ciencia Política, 10(1), 10-30. <https://doi.org/10.7770/RCHDYCP-V10N1-ART1434>
- Bermeo, A. (2023) PRACTICA PROCESAL DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA ACTUALIZADO CON COGEP. El gran libro jurídico
- Cancrini, F. (2021). El desafío de la adopción crónica de una terapia exitosa. Madrid: Fundación Morata. Recuperado de https://edmorata.es/wp-content/uploads/2021/12/Cancrini.-Adopcion_prw.pdf
- Castaño Suárez, M., Sánchez Trujillo, M. P., & Viveros Chavarría, E. F. (2018). Familia homoparental, dinámicas familiares y prácticas parentales. Colombia. Recuperado de <https://web-p-ebsohost.com.bibliotecavirtual.udla.edu.ec/ehost/pdfviewer/pdfviewer?vid=25&sid=a6439f97-c3b7-4d88-9206-d8016822dd6>
- Código Civil (última reforma 2022). Registro Oficial Suplemento 46. Quito, Ecuador: Registro Oficial. Recuperado de <https://bde.fin.ec/wp-content/uploads/2021/02/CODIGOCIVILultmodif08jul2019.pdf>
- Código de la Niñez y Adolescencia (última reforma 2021). Registro Oficial Suplemento 737. Quito, Ecuador: Registro Oficial. Recuperado de https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2019/12/codigo_ninez_adolescencia_nov2019.pdf

- Consejo Nacional para la Igualdad de Género. (2018). Guía de orientaciones técnicas para prevenir y combatir la discriminación por diversidad sexual e identidad de género en el sistema educativo nacional. Primera edición. Quito, Ecuador. ISBN: 978-9942-22-335-7. Disponible en www.igualdadgenero.gob.ec
- Corte Constitucional del Ecuador. (2019). Sentencia No. 10-18-CN/19. Recuperado de http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/4a2e4469-9d31-4ec9-b7d1-cd9c6022d2cc/0010-18-cn-19_sen.pdf?guest=true
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2012). Caso Atala Riffo y Niñas vs. Chile. Recuperado de https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_239_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2018). Opinión Consultiva OC-24/17. Recuperado de https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_24_esp.pdf
- Debayle, M. (2022). Adopción gay en México: La historia de Felipe y Jaime. México. Recuperado de <https://www.debate.com.mx/estados/Felipe-y-Jaime-la-primera-pareja-gay-en-adoptar-en-Mexico-20190910-0087.html>
- Defensoría del Pueblo Ecuador. (26 de junio de 2018). Sentencia de la Corte Constitucional en favor de Satya Bicknell-Rothon constituye un logro para la Igualdad de Derechos. <https://www.dpe.gob.ec/sentencia-de-la-corte-constitucional-en-favor-de-satya-bicknell-rothon-constituye-un-logro-para-la-igualdad-en-derechos/>
- Día a Día. (2023). Adopción en Ecuador [Video]. Teleamazonas. Recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=WPXmoT5p2BQ&t=251s>
- Martínez de Pisón, J. (2022). Derechos humanos y diversidad sexual: Una aproximación jurídica. Buenos Aires: Editorial Jurídica Argentina. Recuperado de <https://sj.csjn.gov.ar/homeSJ/suplementos/suplemento/1/documento>
- Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES). (2020). Proceso de Adopción en Ecuador. Recuperado de <https://www.inclusion.gob.ec/la-adopcion-garantiza-el-derecho-a-vivir-en-familia/>
- Naciones Unidas. (1989). Convención sobre los Derechos del Niño. Recuperado de <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

- Naciones Unidas. (2009). Observación General No. 12: El derecho del niño a ser escuchado. Recuperado de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2011/7532.pdf>
- Ochoa, M., Blacio, G., & Burneo, A. (2018). El proceso de adopción en el Ecuador. Caso Loja, Ecuador. Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores, VI (1). Recuperado de <http://www.dilemascontemporaneoseducacionpoliticayvalores.com/>
- Paula Aguirre, C., Rules Espinosa, M., Guevara Bárcenas, A., Hervas Parra, A., Maldonado Muñoz, M., Alvarez Torres, J., Miranda Maldonado, L. (2024). Matrimonio Igualitario en Ecuador: un camino a la igualdad. Cevallos Editora Jurídica
- Redacción Primicias. (27 de junio de 2024). Más de 1.000 matrimonios igualitarios y 2.000 registros de género se han realizado en Ecuador. Primicias. <https://www.primicias.ec/noticias/sociedad/ecuador-matrimonios-igualitarios-registros-genero-lgtbi/>
- Ruiz, M. (2021). Boletín técnico N°01-2022-REMD Registro Estadístico de Matrimonios y Divorcios, 2021. (INEC). https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Poblacion_y_Demografia/Matrimonios_Divorcios/2021/Bolet%C3%ADn%20t%C3%A9cnico_MYD_2021.pdf
- Sánchez, G. (2017). Derecho a la igualdad y no discriminación: la doctrina de la Suprema Corte. Recuperado de <https://eljuegodelacorte.nexos.com.mx/derecho-a-la-igualdad-y-no-discriminacion-la-doctrina-de-la-suprema-corte/>
- Simon, F. (2024) Manual de Derecho de Familia. Cevallos Editora Jurídica
- Suquinagua Yascaribay, N. A. (2022). Adopción homoparental como garantía de acceso al derecho a una familia e identidad en Ecuador. Revista Eleuthera, 22(1), 69-87. <https://doi.org/10.17151/eleu.2020.22.1.5>
- Toledo Duque, M. C. (2015). La adopción por parte de parejas del mismo sexo en Ecuador. Análisis jurídico, doctrinario y social. Tesis de grado, Universidad

Internacional del Ecuador, Loja, Ecuador. Recuperado de <https://repositorio.uide.edu.ec/bitstream/37000/1045/1/T-UIDE-0569.pdf>

Vega, A. J., Villadiego, L. A. y Sahagún, M. (2020). Percepción acerca de la adopción entre parejas del mismo sexo en el sector LGBTI de Sincelejo, Colombia. Revista Eleuthera, 22(1), 69-87. Recuperado de <https://revistasojs.ucaldas.edu.co/index.php/eleuthera/issue/view/12>